08001-31-53-008-2019-00290-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por novación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO:	**08001-40-53-008-2019-00290-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE.**
DEMANDADO:	**WILLIAMS ALFREDO BUITRAGO**

Advierte el Despacho que, mediante escrito presentado por la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por novación, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que se firmó un nuevo pagaré a un plazo de 96 cuotas, a partir del 8 de diciembre de 2020, que respalda la obligación No. 81620001007.

Aportó como soporte el nuevo pagare de No. 2T786966 firmado por el demandado.

Establece el artículo 1693 del código Civil lo siguiente:

> *"Artículo 1693. Certeza sobre la intención de novar: Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.*
>
> *Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera."*

Revisado la solicitud de novación junto con sus soportes, advierte este Despacho que si bien hay un pagaré firmado con espacios en blanco por el deudor a favor del banco demandante, leído el contenido título valor no se indica, ni puede de extraerse que el mismo sea con el objeto de novar la obligación que fundamenta el presente proceso.

Adviértase además, que en el otro documento aportado como anexo a la petición tampoco aparece la intención de las partes de novar la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación por novación, por lo aquí expuesto. -

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para continuar su trámite. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

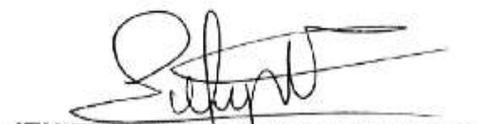

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2718724bbcce1cf3646bf86a27451e0ec1c9fd5d3cba77ba7ba529d5511f2453
Documento generado en 29/09/2021 05:09:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica